

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION PARA  
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS  
GARANTIA DE LA OFERTA  
CONDICIONES PARTICULARES  
POLIZA N° 00.0000.0000000**

<b>VIGENCIA</b>	<b>PRIMA</b>	<b>G.</b>
DESDE	GASTOS POLIZAS	G.
HASTA	I. P. F.	G.
<b>SUMA ASEGURADA: G.</b>	<b>SUB TOTAL</b>	<b>G.</b>
	I. V. A.	G.
	<b>PREMIO</b>	<b>G.</b>

CENIT S.A. DE SEGUROS, EN ADELANTE LLAMADA "LA COMPAÑIA", CON DOMICILIO EN AYOLAS N° 1082, ASUNCION - PARAGUAY; CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES, CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, CONDICIONES DE COBERTURAS ANEXAS, Y A LAS PARTICULARES QUE SEGUIDAMENTE SE EXPRESARAN GARANTIZA A \_\_\_\_\_;  
CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_;  
EN ADELANTE LLAMADO "EL ASEGURADO", EL PAGO EN EFECTIVO HASTA LA SUMA MAXIMA DE (G. \_\_\_\_\_) GUARANIES \_\_\_\_\_;  
QUE RESULTE OBLIGADO A EFECTUARLE \_\_\_\_\_;  
\_\_\_\_\_ EN ADELANTE LLAMADO "EL PROPONENTE", CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_;  
COMO CONSECUENCIA DEL TIEMPO Y FORMA EN QUE CUMPLA SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL ASEGURADO, CUYAS PRINCIPALES DISPOSICIONES SE TRANSCRIBEN SEGUIDAMENTE:

**ESPECIFICACIONES DEL LICITACION:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LAS SIGUIENTES CONDICIONES, CLAUSULAS Y ANEXOS: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

ESTA POLIZA HA SIDO REGISTRADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURO DEL PARAGUAY POR RESOLUCION N° \_\_\_\_\_, FECHA \_\_\_\_\_.

ASUNCION, \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 1.99\_\_.-

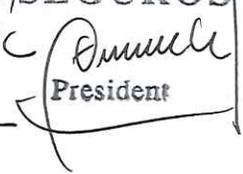
El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 008-0004, por Resolución S.S.N° 16/97, de fecha 17.1.97

  
Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales

CENIT S.A. DE SEGUROS

  
Gerente General

  
President

**SEGURO DE CAUCION  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS  
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS  
GARANTIA DE LA OFERTA**

**OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO**

**CLAUSULA 1)**

POR LA PRESENTE POLIZA QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO Y CONDICIONES DE COBERTURA FIRMADOS POR EL PROPONENTE (LICITANTES DE LAS OBRAS), EL ASEGURADOR GARANTIZA AL ASEGURADO, HASTA LAS SUMAS MAXIMAS QUE ESTIPULAN LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, EL PAGO EN EFECTIVO QUE DEBE RECIBIR DEL PROPONENTE, POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU CARACTER DE PARTICIPANTE DE LA LICITACION EFECTUADA POR EL ASEGURADO.

ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LAS SIGUIENTES:

A) EL MANTENIMIENTO DE LA OFERTA EN LOS PLAZOS Y FORMA QUE DEFINA LA LEY O LAS BASES DE LA LICITACION;

B) LA FIRMA DEL CONTRATO POR EL PROPONENTE EN LOS PLAZOS Y FORMA EN QUE ESTE OBLIGADO A HACERLO POR LA LEY O LAS BASES. LA GARANTIA DE ESTA POLIZA NO CUBRE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA.

SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PROPONENTE A CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR QUEDA LIMITADA AL PAGO DE LA SUMA GARANTIZADA RESPECTO DEL CUAL NO ES APLICABLE EL BENEFICIO DE EXCUSION.

**RIESGOS NO ASEGURADOS**

**CLAUSULA 2)**

QUEDAN ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR SOLO QUEDARA LIBERADO DE LAS SUMAS GARANTIZADAS:

A) CUANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES O CONTRACTUALES PERTINENTES ESTABLEZCAN LA DISPENSA DEL PROPONENTE.

B) CUANDO QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL PROPONENTE ACAICIERA A CONSECUENCIA DE ESTADO DE GUERRA, INVASION O CUALQUIER ACTO DE HOSTILIDAD POR ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL U OTRAS CONMOCIONES INTERIORES A MANO ARMADA O NO ARMADA, PODER MILITAR NAVAL O AEREO, USURPADO O USURPANTE, DE HUELGAS GENERALES, CIERRES PATRONALES (NO PROPIOS), ASI COMO EL EJERCICIO DE ALGUN ACTO DE AUTORIDAD PUBLICA PARA REPRIMIR O DEFENDERSE DE CUALQUIERA DE ESOS HECHOS DE CONFISCACION, REQUISA, DESTRUCCION O DAÑO DE LOS BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA; DE TERREMOTOS, TEMBLORES, ERUPCION VOLCANICA, HURACAN, TORNADO O CICLON U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA O PERTURBACION ATMOSFERICA.

**CENIT S.A. DE SEGUROS**

Gerente General

President



**INTIMACION PREVIA AL PROPONENTE**

**CLAUSULA 3)**

EL ASEGURADOR NO PODRA SER REQUERIDO POR EL ASEGURADO POR EL PAGO DE LAS SUMAS GARANTIZADAS POR LA PRESENTE POLIZA, SINO CON SUJECION A UNA PREVIA FEHACIENTE INTIMACION DE PAGO AL PROPONENTE.

A LOS EFECTOS INDEMNIZATORIOS, EL ASEGURADO DEBERA COMUNICAR AL ASEGURADOR EL RESULTADO INFRUCTUOSO DE SU INTIMACION ACOMPAÑANDO DENTRO DE LAS 48 HORAS LA DOCUMENTACION PERTINENTE Y LA CONTESTACION DEL PROPONENTE, SI LA HUBIERE.

**PAGO DE LA INDEMNIZACION**

**CLAUSULA 4)**

PRODUCIDO EL SINIESTRO, EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA ANTERIOR, EL ASEGURADOR PROCEDERA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE LA FECHA CIERTA DEL MISMO, A HACER EFECTIVO AL ASEGURADO EL IMPORTE GARANTIZADO, O A RECHAZARLO EN VIRTUD DE LAS CAUSALES QUE SE INDICAN EN LA CLAUSULA 2) DE LA PRESENTE POLIZA.

**COMUNICACIONES Y TERMINOS**

**CLAUSULA 5)**

TODA COMUNICACION ENTRE EL ASEGURADOR Y EL ASEGURADO DEBERA REALIZARSE POR CARTA POSTAL CERTIFICADA O TELEGRAMA COLACIONADO. LOS TERMINOS O PLAZOS SOLO SE CONTARAN POR DIAS HABILES.

**CENIT S.A. DE SEGUROS**

*Esteban Lecorone*  
Gerente General

*Amadeo*  
President



**SEGURO DE CAUCION  
CONDICIONES GENERALES COMUNES  
POLIZA N° 00.0000.0000000**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CLAUSULA 1**

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO XXIV, TITULO II DEL LIBRO III DEL CODIGO CIVIL Y A LAS DE LA PRESENTE POLIZA.

EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES DE COBERTURA DE ESTA POLIZA, PREDOMINARAN LAS CONDICIONES PARTICULARES SOBRE LAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, Y ESTAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL ASEGURADOR QUE SE MENCIONAN CON INDICACION DE LOS RESPECTIVOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL, DEBEN ENTENDERSE COMO SIMPLES ENUNCIACIONES INFORMATIVAS DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEY, LA QUE RIGE EN SU INTEGRIDAD CON LAS MODALIDADES CONVENIDAS POR LAS PARTES.

LA PRESENTE POLIZA DE CAUCION, NO ESTA SUJETA A NINGUN TIPO DE ANULACION, NO CORRESPONDIENDO POR TANTO NINGUN TIPO DE DEVOLUCION DE PRIMA.

**PLURALIDAD DE SEGUROS**

**CLAUSULA 2**

QUIEN ASEGURA EL MISMO INTERES Y EL MISMO RIESGO CON MAS DE UN ASEGURADOR, NOTIFICARA DENTRO DE LOS (10) DIEZ DIAS HABILES A CADA UNO DE ELLOS LOS DEMAS CONTRATOS CELEBRADOS, CON INDICACION DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE NULIDAD, SALVO PACTO EN CONTRARIO.

SALVO ESTIPULACIONES ESPECIALES EN EL CONTRATO O ENTRE LOS ASEGURADORES, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR CONTRIBUIRA PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SU CONTRATO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACION DEBIDA.

EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACION QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO. SI SE CELEBRO EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCION DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SERAN ANULABLES LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESA INTENCION, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ASEGURADORES A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERIODO DURANTE EL CUAL NO CONOCIERON ESA INTENCION, SI LA IGNORABAN AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO (ART, 1606 Y 1607 C. CIVIL)

**CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO**

**CLAUSULA 3**

EL CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO DEBE SER NOTIFICADO AL ASEGURADOR. LA NOTIFICACION DEL CAMBIO DEL TITULAR SE HARA EN EL TERMINO DE (7) SIETE DIAS. LA OMISION LIBERA AL ASEGURADOR, SI EL SINIESTRO OCURRIERA DESPUES DE (15) DIAS DE VENCIDO EL PLAZO.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE SE APLICA TAMBIEN A LA VENTA FORZADA, COMPUTANDOSE LOS PLAZOS DESDE LA APROBACION DE LA SUBASTA. NO SE APLICA A LA TRANSMISION HEREDITARIA, SUPUESTO EN EL QUE LOS HEREDEROS Y LEGATARIOS SUCEDEN EN EL CONTRATO. (ART. 1618 Y 1619 C. CIVIL).

**RETICENCIA**

**CLAUSULA 4**

TODA DECLARACION FALSA, OMISION O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, QUE HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO CERCIORADO DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE ANULABLE EL CONTRATO.

EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS (3) TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA FALSEDAD, OMISION O RETICENCIA (ART. 1549 C.CIVIL).

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ART. 1549 DEL C. CIVIL, EL ASEGURADOR PUEDE PEDIR LA NULIDAD DEL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCION DE LOS GASTOS, O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO (ART. 1550 C. CIVIL).

SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS Y DEL PERIODO EN CUYO TRANSCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACION (ART. 1552 C. CIVIL)

EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO OCURRE DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACION ALGUNA (ART. 1553 C.CIVIL).

**RESCISION UNILATERAL**

**CLAUSULA 5**

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARA UN PRE-AVISO NO MENOR DE (15) QUINCE DIAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISION SE PRODUCIRA DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISION.

CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISION SE COMPUTARA DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.

SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCINDIR, LA PRIMA SE REDUCIRA PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISION, EL ASEGURADOR TENDRA DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGUN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO (ART. 1562 C. CIVIL).

**CENIT S.A. DE SEGUROS**

Gerente General

President



*[Handwritten signatures and lines]*

**AGRAVACION DEL RIESGO**

CLAUSULA 6

EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DAR AVISO INMEDIATO AL ASEGURADOR DE LOS CAMBIOS SOBREVENIDOS QUE AGRAVEN EL RIESGO (ART. 1580 C.CIVIL).

TODA AGRAVACION DEL RIESGO QUE, SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACION DEL CONTRATO HABRIA IMPEDIDO ESTE O MODIFICADO SUS CONDICIONES, ES CAUSA DE RESCISION DEL SEGURO (ART. 1581 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION SE DEBA A UN HECHO DEL TOMADOR, LA COBERTURA QUEDA SUSPENDIDA. EL ASEGURADOR, EN EL PLAZO DE (7) SIETE DIAS, DEBERA NOTIFICAR SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO (ART. 1582 C. CIVIL).

CUANDO LA AGRAVACION RESULTE DE UN HECHO AJENO AL TOMADOR, O SI ESTE DEBIO PERMITIRLO O PROVOCARLO POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD, EL ASEGURADOR DEBERA NOTIFICARLE SU DECISION DE RESCINDIR EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO DE (1) UN MES, Y CON PREAVISO DE (7) SIETE DIAS. SE APLICARA EL ARTICULO 1582 DEL CODIGO CIVIL SI EL RIESGO NO SE HUBIERE ASUMIDO SEGUN LAS PRACTICAS COMERCIALES DEL ASEGURADOR.

SI EL TOMADOR OMITE DENUNCIAR LA AGRAVACION, EL ASEGURADOR NO ESTA OBLIGADO A SU PRESTACION SI EL SINIESTRO SE PRODUCE DURANTE LA SUBSISTENCIA DE LA AGRAVACION DEL RIESGO, EXCEPTO QUE :

- A) EL TOMADOR INCURRA EN LA OMISION O DEMORA SIN CULPA O NEGLIGENCIA, Y
- B) EL ASEGURADOR CONOZCA O DEBIERA CONOCER LA AGRAVACION AL TIEMPO EN QUE DEBIA HACERLE LA DENUNCIA (ART. 1583 C. CIVIL).

LA RESCISION DEL CONTRATO DA DERECHO AL ASEGURADOR :

- A) SI LA AGRAVACION DEL RIESGO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO;
- B) EN CASO CONTRARIO, A PERCIBIR LA PRIMA POR EL PERIODO DEL SEGURO EN CURSO (ART. 1584 C. CIVIL).

**PAGO DE LA PRIMA**

CLAUSULA 7

LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACION DEL CONTRATO, PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ART. 1573 C. CIVIL).

EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO RECIBA INDEMNIZACION POR EL DAÑO O LA PERDIDA, DEBERA PAGAR LA PRIMA INTEGRAL (ART. 1574 C. CIVIL).



**CENIT S.A. DE SEGUROS**

Gerente General

President

Handwritten signatures of the Gerente General and the President, with a horizontal line drawn across them.

**FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

**CLAUSULA 8**

EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGUROS, CUALQUIERA SEA SU VINCULACION CON EL ASEGURADOR, SOLO ESTA FACULTADO PARA RECIBIR PROPUESTAS, ENTREGAR INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR REFERENTES A CONTRATOS O SU PRORROGAS Y ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA, SI SE HALLA EN POSESION DE UN RECIBO DEL ASEGURADOR.

PARA REPRESENTAR AL ASEGURADOR EN CUALQUIER OTRA CUESTION, DEBE HALLARSE FACULTADO PARA ACTUAR EN SU NOMBRE (ART. 1595 Y 1596 C. CIVIL)

**OBLIGACION DE SALVAMENTO**

**CLAUSULA 9**

EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A PROVEER LO NECESARIO EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, PARA EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO, Y A OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR. SI EXISTE MAS DE UN ASEGURADOR Y MEDIAN INSTRUCCIONES CONTRADICTORIAS, EL ASEGURADO ACTUARA SEGUN LAS INSTRUCCIONES QUE LE PAREZCAN MAS RAZONABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

SI EL ASEGURADO VIOLA ESTA OBLIGACION DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE, EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO DE SU OBLIGACION DE INDEMNIZAR (ART. 1610 C. CIVIL)

SI LOS GASTOS SE REALIZAN DE ACUERDO A INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR, ESTE DEBE SIEMPRE SU PAGO INTEGRO, Y ANTICIPARA LOS FONDOS, SI ASI LE FUERE REQUERIDO (ART. 1610 Y A611 C.CIVIL).

**CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS**

**CLAUSULA 10**

EL ASEGURADO NO PUEDE, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, INTRODUCIR CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS QUE HAGA MAS DIFICIL ESTABLECER LA CAUSA DEL DAÑO O EL DAÑO MISMO, SALVO QUE SE CUMPLA PARA DISMINUIR EL DAÑO O EN EL INTERES PUBLICO.

EL ASEGURADOR SOLO PUEDE INVOCAR ESTA DISPOSICION CUANDO PROCEDA SIN DEMORAS A LA DETERMINACION DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y A LA VALUACION DE LOS DAÑOS.

LA VIOLACION MALICIOSA DE ESTA CARGA LIBERA AL ASEGURADOR (ART. 1615 C. CIVIL).

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

**CLAUSULA 11**

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR EL CODIGO CIVIL (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN EL MISMO PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO, PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO CON EL REGIMEN PREVISTO EN EL ARTICULO 1579 DEL CODIGO CIVIL.

CENIT S.A DE SEGUROS

Gerente General

President

**VERIFICACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 12**

EL ASEGURADOR PODRA DESIGNAR UNO O MAS EXPERTOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LA EXTENSION DE LA PRESTACION A SU CARGO, EXAMINAR LA PRUEBA INSTRUMENTAL Y REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES. EL INFORME DEL O LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR; ES UNICAMENTE UN ELEMENTO DE JUICIO PARA QUE ESTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A HACER TODA CLASE DE INVESTIGACION, LEVANTAR INFORMACION Y PRACTICAR EVALUACION EN CUANTO AL DAÑO, SU VALOR Y SUS CAUSAS Y EXIGIR DEL ASEGURADO TESTIMONIO O JURAMENTO PERMITIDO POR LAS LEYES PROCESALES.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLAUSULA 13**

LOS GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO INDEMNIZABLE SON A CARGO DEL ASEGURADOR, EN CUANTO NO HAYAN SIDO CAUSADOS POR INDICACIONES INEXACTAS DEL ASEGURADO. SE EXCLUYE EL REEMBOLSO DE LA REMUNERACION DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO (ART. 1614 C. CIVIL).

**REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA 14**

EL ASEGURADO PODRA HACERSE REPRESENTAR EN LAS DILIGENCIAS PARA VERIFICAR EL SINIESTRO Y LIQUIDAR EL DAÑO, Y SERA POR SU CUENTA LOS GASTOS DE ESA REPRESENTACION (ART. 1613 C. CIVIL)

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA 15**

EL ASEGURADOR DEBE PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS DE RECIBIDA LA INFORMACION COMPLEMENTARIA PREVISTA PARA LA DENUNCIA DEL SINIESTRO. LA OMISION DE PRONUNCIARSE IMPORTA ACEPTACION (ART. 1597 C. CIVIL).

**SUBROGACION**

**CLAUSULA 16**

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO, EN RAZON DEL SINIESTRO, SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACION ABONADA. EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.

EL ASEGURADOR NO PUEDE VALERSE DE LA SUBROGACION EN PERJUICIO DEL ASEGURADO (ART. 1616 C. CIVIL).

**DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA**

**CLAUSULA 17**

CUANDO EL ACREEDOR LE HUBIERA NOTIFICADO AL ASEGURADOR, LA EXISTENCIA DEL GRAVAMEN SOBRE EL BIEN ASEGURADO, EL ASEGURADOR, SALVO QUE SE TRATE DE REPARACIONES, NO PAGARA LA INDEMNIZACION SIN PREVIA NOTICIA AL ACREEDOR PARA QUE FORMULE OPOSICION DENTRO DE SIETE DIAS.



CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

Handwritten signatures of the Gerente General and the President, written over the printed names and titles.

FORMULADA LA OPOSICION Y EN DEFECTO DE ACUERDO DE PARTES, EL ASEGURADOR CONSIGNARA JUDICIALMENTE LA SUMA DEBIDA (ART. 1620 C.CIVIL).

**MORA AUTOMATICA**

CLAUSULA 18

TODA DENUNCIA O DECLARACION IMPUESTAS POR ESTA POLIZA O POR EL CODIGO CIVIL DEBE REALIZARSE EN EL PLAZO FIJADO PARA EL EFECTO (ART. 1559 C. CIVIL).

**PRESCRIPCION**

CLAUSULA 19

LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN EL PLAZO DE UN AÑO, COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACION ES EXIGIBLE (ART. 666 C. CIVIL).



**DOMICILIO PARA DENUNCIA Y DECLARACIONES**

CLAUSULA 20

EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ULTIMO DECLARADO (ART. 1560 C. CIVIL).

**USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO**

CLAUSULA 21

CUANDO EL TOMADOR SE ENCUENTRE EN POSESION DE LA POLIZA, PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS QUE RESULTAN DEL CONTRATO. PUEDE IGUALMENTE COBRAR INDEMNIZACION, PERO EL ASEGURADOR TIENE EL DERECHO DE EXIGIRLE EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO (ART. 1567 C. CIVIL).

**COMPUTOS DE LOS PLAZOS**

CLAUSULA 22

TODOS LOS PLAZOS DE DIAS, INDICADOS EN LA PRESENTE POLIZA, SE COMPUTARAN CORRIDOS, SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO.

**PRORROGA DE JURIDICCION**

CLAUSULA 23

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE CON RELACION AL PRESENTE CONTRATO, SERA DIRIMIDA ANTE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS COMPETENTES DE LA JURIDICCION DEL LUGAR DE EMISION DE LA POLIZA (ART. 1560 C.CIVIL).

**CENIT S.A. DE SEGUROS**

Gerente General

President

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is for the General Manager and the second is for the President. Both signatures are written over the printed names and titles.

SEGURO DE CAUCION  
PARA CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS  
DECLARACION PARA LA CALIFICACION DEL RIESGO  
GARANTIA DE LA OFERTA

NOMBRE DE EMPRESA: \_\_\_\_\_  
DOMICILIO: \_\_\_\_\_ TEL.: \_\_\_\_\_  
CIUDAD: \_\_\_\_\_

1) NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO LEGAL DEL ENTE QUE CONTRATA EL SUMINISTRO Y/O SERVICIO: \_\_\_\_\_

2) NOMBRE Y NUMERO DE LA LICITACION, EXPEDIENTE Y ORDEN DE COMPRA: \_\_\_\_\_

3) MONTO DEL PRESUPUESTO: (G. \_\_\_\_\_) GUARANIES \_\_\_\_\_

4) MONTO DEL PRESUPUESTO ADJUDICADO: (G. \_\_\_\_\_) GUARANIES \_\_\_\_\_

5) GARANTIAS QUE EXIGE EL PLIEGO DE CONDICIONES. (ACLARAR LOS MONTOS Y PROCENTAJES Y CUANDO SERAN LIBERADAS).

GARANTIAS	% DEL CONTRATO	IMPORTE G.	MOMENTO EN QUE SE LIBERA
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

6) FECHA DE PRESENTACION DE LA GARANTIA SOLICITADA: \_\_\_\_\_

7) CUALES SON LAS COSAS U OBJETOS A SUMINISTRAR?

- DENOMINACION Y DESCRIPCION: \_\_\_\_\_

- CANTIDAD: \_\_\_\_\_

- ESTADO: \_\_\_\_\_

- ORIGEN: \_\_\_\_\_

- ACTUAL UBICACION: \_\_\_\_\_

8) SI VUESTRA FIRMA NO FABRICA LAS COSAS Y OBJETOS A SUMINISTRAR, COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS:

ITEM	SUBCONTRATISTA Y DOMICILIO	MONTO G.
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

- LUGAR DE ENTREGA: \_\_\_\_\_

- OTROS DETALLES: \_\_\_\_\_



CENIT S.A. DE SEGUROS  
*Gerente General*  
*President*

CENIT S.A. DE SEGUROS  
AYOLAS, 1082 C/ JEJUI

FONOFAX 449-502 (R.A.)

9) EN EL CASO DE QUE ESTA CONTRATACION SEA REFERENTE A PRESTACION DE SERVICIOS, DESCRIBIRLOS LO MAS DETALLADAMENTE POSIBLE:

10) PLAZOS PARA:

A) MANTENIMIENTO DE OFERTA:

B) EJECUCION DE CONTRATO ( TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA ):  
DIAS HABILES - DIAS CORRIDOS - MESES

C) GARANTIA POSTERIOR A LA RECEPCION PROVISORIA:

11) EN CASO DE TRATARSE DE UN SERVICIO, EXPRESAR MONTOS DE LAS MULTAS POR MORA, ETC., EN GUARANIES/DIA, SEMANA, MES:

EL CONTRATISTA, QUE DA A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA, DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LAS CONDICIONES DE COBERTURA COMO ASI TAMBIEN QUE PARA LA EMISION DE LA POLIZA POR LA PRESENTE SOLICITADA, LA COMPAÑIA DA LA ACEPTACION ANTEDICHA CARACTER DE CONDICION INDISPENSABLE PARA LA EMISION DE LAS MISMAS.

LUGAR Y FECHA:

ACLARACION Y CARGO

FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI,

FIRMA DEL ESCRIBANO

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President



SEGURO DE CAUCION  
PARA CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS  
DECLARACION PARA LA CALIFICACION DE LA EMPRESA  
GARANTIA DE LA OFERTA

1) NOMBRE DE LA EMPRESA: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_ TEL.: \_\_\_\_\_

2) QUE EXPERIENCIA POSEE LA FIRMA EN SUMINISTROS O SERVICIOS: \_\_\_\_\_

3) NOMINA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS (MAS IMPORTANTES), EJECUTADOS EN LOS ULTIMOS 3 AÑOS Y LOS ACTUALMENTE EN EJECUCION.

AÑO	OBJETO	MONTO GS.	CUMPLIDO (%)	EMPRESA
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____



4) SIENDO PROVEEDORES, INDICAR SI LOS OBJETOS HABITUALMENTE SUMINISTRADOS SON DE FABRICACION PROPIA O NO. EN ESTE ULTIMO SUPUESTO REMITIR NOMINA DE LAS FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS A QUIENES REPRESENTAN: \_\_\_\_\_

5) HABIENDO SIDO ADJUDICATARIO DE OTRAS LICITACIONES, ALGUNA VEZ LA FIRMA O LOS INTEGRANTES INDIVIDUALES DE LA MISMA NO CUMPLIERON UN CONTRATO DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS, O SE LES AFECTO LA GARANTIA, O SE LES IMPUSO MULTAS?

DETALLES: \_\_\_\_\_

6) HA SOLICITADO ANTERIORMENTE POLIZAS DE SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR CONTRATOS DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS?

DETALLES: CUANDO Y DONDE: \_\_\_\_\_

CENIT S.A DE SEGUROS  
*Antonio Recor* Gerente General  
*Daniel* President

7) LISTA DE REFERENCIAS COMERCIALES Y BANCARIAS (PONER DOMICILIOS) \_\_\_\_\_

8) ENVIAR TRES BALANCES, ESTATUTOS O CONTRATO SOCIAL, Y AGREGAR MANIFESTACION DE BIENES DE LOS INTEGRANTES. (ESTA DOCUMENTACION DEBERA REMITIRSE CERTIFICADA POR LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES Y ESCRIBANO PUBLICO.

LOS ABAJO FIRMANTES ASIGNAN A LA PRESENTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
ACLARACION Y CARGO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PROPONENTE

ANTE MI,

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL ESCRIBANO

CENIT S.A. DE SEGUROS

*Antonio Acevedo*  
Gerente General

*Amuney*  
President

**SEGURO DE CAUCION  
PARA CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS  
GARANTIA DE LA OFERTA**

**PROPUESTA**

**CONVENIO CON EL PROPONENTE DEL SEGURO DE CAUCION**

De conformidad con las Condiciones de Cobertura que integran el presente documento y las declaraciones que más adelante formulo, que declaro ser completas y veraces, en mi caracter de Proponente solicito la emisión de una póliza de seguro a favor de

por la que se garantice a éste, en su caracter de Asegurado, el pago en efectivo hasta una suma máxima de guaraníes Gs. \_\_\_\_\_  
(Guaraníes \_\_\_\_\_)

que resulte obligado a efectuarle por aplicación de la cláusula penal respectiva, \_\_\_\_\_

**DECLARACION DEL PROPONENTE**

Elementos complementarios a acompañar por el Proponente:

- 1) Texto del contrato a que se refiere el seguro
- 2) Declaración previa formularios adjuntos.

**TITULO EJECUTIVO**

Todo importe que la Compañía se viera legalmente obligada a abonar al Asegurado, aún sin que medien procedimientos judiciales, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones del presente Convenio, podrá ser repetido del suscripto, exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés correspondiente desde la fecha de aquel pago.

A tales efectos el presente documento, conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización al Asegurado, es título hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscripto a partir del mismo día del pago.

**CONDICIONES DE COBERTURA**

**RETICENCIA Y FALSA DECLARACION**

Art. 1º) Toda reticencia o falsa declaración incurrida por el Proponente al solicitar el seguro dará derecho a la Compañía para emplazar a aquel por 15 días para que libere la fianza asumida por ella o, cumplido tal plazo, para exigirle el pago inmediato y anticipado del importe garantizado al Asegurado, siempre que a juicios de peritos la Compañía de haber sabido la verdad y según su práctica aseguradora no habría emitido la póliza o habría modificado las condiciones de la misma.

**CENIT S.A DE SEGUROS**

Gerente General

President



*[Handwritten signatures]*

De proceder al pago anticipado aludido, el importe respectivo sólo será devuelto al proponente - de no producirse el siniestro- cuando la Compañía quede liberada de la fianza en forma legal, y sin que haya lugar al pago de intereses ni devolución de premio alguno al Proponente.

La Compañía no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuyas preguntas no consten expresa y claramente en el presente Convenio.

#### **MEDIDAS PRECAUTORIAS**

Art. 2º) Cuando la Compañía considere fundadamente que la conducta, capacidad técnica o solvencia del Proponente de éste seguro, evidencie su inaptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado, solicitará medidas precautorias sobre los bienes de aquel.

Estos resguardos solo afectarán al patrimonio del Proponente hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por la Compañía, quedando ésta obligada a gestionar su levantamiento de no haber ocurrido siniestro alguno- no bien finalice la vigencia del seguro.

#### **OBLIGACIONES DEL PROPONENTE**

Art. 3º) Serán obligaciones del Proponente hacia la Compañía:

- a) Dar gradual cumplimiento a las obligaciones contraídas con el asegurado en la forma especificada y solicitada en el contrato de ejecución de obra pertinente.
- b) Dar aviso a la Compañía dentro de las 48 horas de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación con el punto anterior.
- c) Dar aviso a la Compañía de cualquier eventualidad que mediata o inmediatamente pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el Asegurado.
- d) No realizar actos de disposición por cualquier título de bienes de cualquier naturaleza, sin consentimiento previo de la Compañía.
- e) Presentar a la Compañía cada seis meses a partir de la emisión de la póliza una declaración financiera, similar a la requerida por un Banco.
- f) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado.
- g) Informar a la Compañía, con antelación a su entrada en vigor de toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el contrato originario celebrado con el Asegurado.

**CENIT S.A DE SEGUROS**

Gerente General

President



El Proponente deberá asimismo, remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes dentro de los 10 días de haber quedado firmes.

h) Abonar dentro de los 10 días de serle ello requerido por la Compañía, el premio correspondiente a cada periodo del seguro o a eventuales agravamientos del riesgo.

Ante la inobservancia de estas obligaciones, como así también falsedad o inexactitud de los estados requeridos, la Compañía solicitará las medidas precautorias a que se refiere el artículo anterior y proveerá las acciones penales que procedan según el caso.

Art. 4º) El Proponente deberá contestar la intimación de pago que efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma todas las acciones y defensas que le competan. Cuando la Compañía lo crea conveniente podrá asumir la representación del Proponente en los procedimientos, para lo cual este otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

En defecto de lo anterior, el Proponente será considerado negligente - de ocurrir el siniestro- a los efectos del artículo 7º, párrafo segundo de estas Condiciones de Cobertura.

#### MODIFICACION DEL RIESGO

Art. 5º) Toda modificación o alteración posterior de las convenidas entre Proponente y Asegurado, tenidas en cuenta por la Compañía para emitir la Póliza, dará derecho a exigir del Proponente un aval del premio abonado a partir de la fecha respectiva salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a nulidad del seguro.

#### PREMIO DEL SEGURO

Art.6º) El premio del seguro deberá ser abonado por el Proponente con antelación al comienzo de cada periodo en que se fraccione la vigencia.

#### SUBROGACION Y REPETICION

Art.7º) Todo pago que se vea complecida a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a la Compañía para repetirlos del Proponente, sus herederos o causa habientes, acrecentado con los intereses respectivos de conformidad con lo estipulado sobre Título Ejecutivo en el presente documento.

Cuando el incumplimiento del Proponente fuera imputable a mala fé, culpa o negligencia, la Compañía tendrá derecho a exigir además, daños y perjuicios.

Asimismo, la Compañía subroga al Proponente en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

CENIT S.A. DE SEGUROS

Gerente General

President

**JURISDICCION**

Art. 8º) Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Proponente y la Compañía deberá substanciararse ante los tribunales competentes de la capital de la República.

**COMUNICACIONES Y TERMINOS**

Art. 9º) Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.



DE \_\_\_\_\_

DE 199 \_\_\_\_\_

FIRMA AUTORIZADA DEL CONTRATISTA Y SELLO

ACLARACION DE LA FIRMA Y CARGO

CENIT S.A DE SEGUROS

*Juan Carlos Coronado*  
Gerente General

*Donald*  
President



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
NOTA SS.SG. N° 964/19

Asunción, 25 de octubre de 2019

Señor  
FELIPE OSCAR ARMELE BONZI, Presidente  
CENIT S.A. DE SEGUROS  
Presente

De nuestra consideración.

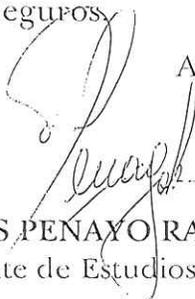
Nos dirigimos a usted respecto a la solicitud de registro de Notas Técnicas, presentada en fecha 23 de septiembre de 2019.

Al respecto, comunicamos que las Notas Técnicas han sido incorporada a sus respectivos planes de seguro que obran en el Registro Público de Planes de Seguro, detallados a continuación:

SECCIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO DE REGISTRO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA
CAUCIÓN	CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS – GARANTÍA DE LA OFERTA	008-0004	Res. SS.RP. N° 16/97	17.01.1997
CAUCIÓN	CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS – GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN	008-0005	Res. SS.RP. N° 16/97	17.01.1997
CAUCIÓN	GARANTÍAS ADUANERAS	008-0006	Res. SS.RP. N° 16/97	17.01.1997
CAUCIÓN	GARANTÍA DE DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESIÓN	008-0007	Res. SS.RP. N° 16/97	17.01.1997
CAUCIÓN	GARANTÍA DE ANTICIPO EN CONTRATO DE SUMINISTRO Y/O SERVICIOS	38-0035	Nota SS.SG. N° 065/13	28.02.2013

Al mismo tiempo, se adjunta un ejemplar de las Notas Técnicas rubricado por el Jefe de la División de Estudios Actuariales e Inscripción de Planes de Seguros.

Atentamente,

  
DERLIS PENAYO RAMIREZ  
Intendente de Estudios Técnicos

  
MARIA GRACIELA MORA DE TALAVERA  
Superintendente de Seguros



Asunción, 18 de septiembre de 2019.-

Señora  
**MARIA GRACIELA MORA DE TALAVERA**, Superintendente de Seguros  
Banco Central del Paraguay  
Presente:

De nuestra consideración;

Nos dirigimos a usted, a objeto de solicitar la inscripción en el Registro Público obrante en esa Autoridad de Control, del texto de las Notas Técnicas del plan de seguro de la **SECCIÓN CAUCIÓN**, en las modalidades citadas más abajo, y su correspondiente incorporación al plan de seguro respectivo, de conformidad a la Resolución SS.SG. N° 215/17 de fecha 28 de diciembre de 2017.

Código	Modalidad	Resolución	Fecha
008-0004	CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS - GARANTIA DE LA OFERTA	16/97	17/01/97
008-0005	CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS - GARANTIA DE LA ADJUDICACION	16/97	17/01/97
008-0006	GARANTIAS ADUANERAS	16/97	17/01/97
008-0007	GARANTIA DE DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD O PROFESION	16/97	17/01/97
38-0035	GARANTIA DE ANTICIPO EN CONTRATO DE SUMINISTRO Y/O SERVICIOS	N 065/13	28/02/13

A efectos de facilitar la atención de los requerimientos de dicho Ente de Control relacionados con el proceso de inscripción y concluir acabadamente el análisis de los textos presentados, designamos a **ROSA BENÍTEZ**, Gerente Técnico de la Compañía.

Adjuntamos dos ejemplares del texto de las notas técnicas, en hojas tamaño oficio (33 x 21,6 cm.), foliadas correlativamente, selladas y refrendadas con las firmas autorizadas de la aseguradora y del actuario que ha efectuado el análisis de las mismas.

En la seguridad de que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en la Ley 827/96 De Seguros y las disposiciones reglamentarias vigentes, quedamos a la espera de vuestro dictamen favorable a esta presentación, y aprovechamos la oportunidad para saludar a la Señora Superintendente de Seguros, con nuestro mayor respeto y estima.

Atentamente

  
Lic. Blanca Aveiro  
**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
Gerente General

  
Dr. Felipe Oscar Armele Bonzi  
**CENIT S.A. DE SEGUROS**  
Presidente

0001 (Uno)



036 (Armele y Aveiro)